



Dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2024-00103-00**

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por MARLENY AMPARO ARAGO VALLE y YONJANDER OSORNO ARANGO, este último en nombre propio y en representación de su hijo EMANUEL OSORNO DAVID contra CUBIERTAS Y VIVEROS S.A.S., BIENES Y BIENES S.A.S. y B & B CONSTRUCTORES S.A.S, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a las sociedades demandadas, en los términos del artículo 6° del Ley 2213 de 2022, esto es, al correo electrónico de notificaciones indicado como de notificaciones judiciales en sus certificados de existencia y representación legal.
2. Manifestará la fecha hasta la cual perduró el vínculo laboral que según se afirma se dio entre el demandante y la sociedad CUBIERTAS Y VIVEROS S.A.S.
3. Aclarará la pretensión primera declarativa en el sentido de indicar si lo que persigue es la indemnización plena de perjuicios a cargo de la sociedad CUBIERTAS Y VIVEROS S.A.S en su calidad de empleador, y las demás codemandadas como responsables solidarias, o si en su defecto propende la culpa patronal de cada una de las codemandadas en calidad de presuntas empleadoras, de ser así deberá enunciar el fundamento fáctico que así lo sustente.
4. Allegará un nuevo poder en el que se faculte por parte de los demandantes a la profesional del derecho para instaurar la acción en contra de las sociedades BIENES Y BIENES S.A.S. y B & B CONSTRUCTORES S.A.S.
5. Aportará el medio de prueba el medio de prueba denominado "Remisión por parte de la Junta Regional del DPCL" por cuanto pese a haberse relacionado no se observa en el plenario.

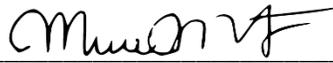
Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 065 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de abril de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e26c1f9abd092d23d9a720cc82e4845c96f168902dfe75e8e93aa48949b495c**

Documento generado en 16/04/2024 08:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>